

Entidades y Colectivos que apoyan la denuncia:

Movimiento ATD Cuarto Mundo España

Asociación Apoyo

Observatorio de la Exclusión Social y los Procesos de Inclusión en la Comunidad de Madrid

Coordinadora de Barrios

Rsp Latina

Coordinadora de Vivienda Madrid

PAH Madrid

Stop deshaucios Madrid

Asamblea de Vivienda de Usera

Asociación Foro ServSocial Madrid

EAPN Madrid

Plataforma RMI Tu Derecho

Invisibles de Tetuán

C.P. San Carlos Borromeo

Red de Solidaridad Popular Latina Carabanchel

Red Invisibles de Madrid

Estas asociaciones plantearon adhesión a la anterior queja pero en este momento no han confirmado ¿?

Asociación Karibu

Asociación Atiempo

Asociación PUEDO de la ONCE

Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica
(Universidad de Alcalá)

La Merced Migraciones

Asociación Hortaleza Crew

Asamblea 15M Sierra Norte de Madrid

Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM)

En continuidad con la reclamación presentada en Madrid, a 17 de Mayo de 2018, con número de expediente 18008764, presentamos esta nueva queja ampliando la anterior, ya que lejos de haberse subsanado los incumplimientos en relación con las suspensiones de prestaciones que denunciábamos hemos ido detectando nuevas irregularidades en relación a gestión de Rentas Mínimas por parte de la Comunidad de Madrid, que sin haber cambiado de normativa se está ejecutando de manera que perjudica gravemente a quienes tienen derecho a ella por su situación de precariedad.

Con la presentación de nuevas situaciones en relación a la gestión de las RMI llevada a cabo por parte de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, organismo dependiente de la Consejería de Políticas Sociales e Integración Social de la Comunidad de Madrid, queremos dejar constancia de que la vulneración del artículo 13 de la Carta Social Europea supone una vulneración grave del derecho a la existencia material de muchas familias y de menores, y en cuanto a su especial protección puede estar significando un maltrato institucional recogido en el código penal. La gestión que hace este organismo presenta muchas irregularidades que dejan en una situación de grave vulnerabilidad, cuando no de riesgo de exclusión social, a las familias y/o personas perceptoras o susceptibles de percibir la prestación. Téngase en cuenta que muchas personas no se atreven a aportar su documentación para esta denuncia por temor, fundado o no, a sufrir represalias por parte de la Comunidad de Madrid y empeorar sus ya precarias condiciones de vida.

Se presentan distintas casuísticas que nos parece que rayan en el hostigamiento de las personas perceptoras o solicitantes, con intención de que desistan de sus pretensiones de continuidad o inicio de la prestación, buscando proactivamente causas que motiven la suspensión o denegación de la misma y vulnerando algunos principios básicos de protección a los más vulnerables.

1) Casuística de las familias monomarentales.

Con frecuencia las familias en situación de mayor pobreza y exclusión son las familias monomarentales, como vienen advirtiendo numerosos estudios, entre los cuales podemos citar Informe del Consejo Económico y Social de España 01/2017 sobre Políticas públicas para combatir la pobreza en España, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 25 de enero de 2017. Las causas son múltiples, por lo que un abordaje estricto de la normativa de prestación por alimentos en el caso de estas familias, contribuyen aún más a su exclusión del sistema de protección. Enumeramos algunas de las situaciones que no se tienen en cuenta, y que justifican las causas que pueden estar detrás de la falta de acreditación de los cumplimientos de esta normativa, tales como:

1. situaciones de violencia de género no explícitas, que requieren un proceso de acompañamiento para ser verbalizadas y abordadas, o bien siendo explícitas requieren del abordaje por parte de la coordinación con otros servicios, que no siempre se pueden documentar en el plazo que se requiere por Renta Mínima por no estar finalizado el proceso.
2. Causas culturales e históricas que han ido variando en los últimos 18 años, y que pueden contribuir a que sea anacrónica la petición de deberes que hace años no se solicitaron. Se produce sobre todo, en familias que por razones de falta de relación con el padre, no realizaron ningún trámite de solicitud de alimentos desde hace años, y deben iniciar éste, con lo que conlleva para las familias cuyos los menores que ya tienen una cierta edad y que han normalizado la

situación de “ausencia”, suponiendo para las madres una revisión de la situación después de una década desde la situación de ausencia y falta de apoyo, sintiendo que además se les penaliza con el trámite, ya que alarga los procedimientos, o en algunos casos puede suponer la contabilización de pensiones de alimentos que no se están pagando ante el temor de iniciar un procedimiento de reclamación. Es difícil además justificar si hubo entonces dificultades relacionadas con la violencia, porque no había un amparo social similar al actual.

3. los retrasos en los juzgados de las tramitaciones, las dificultades para responder a los requerimientos por parte de las familias que no tienen medios para contactar con los abogados o que el entendimiento del procedimiento puede requerir de un tiempo superior al que les da la administración.
4. causas culturales y de dinámica familiar que requieren de un trabajo previo que también puede requerir tiempo superior al que da la administración en el caso de procesos de separación de pareja que pueden dar lugar a un tiempo transitorio de falta de recursos. Especialmente en los procedimientos en los que la separación de hecho aún no es de derecho.
5. La subsidiariedad de otras prestaciones al amparo del artículo 4.3 del Decreto 126/2014 de 20 de noviembre, implica con respecto de insistencia en la tramitación del «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos», creado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, y regulado por el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, desde el primer momento de declaración de impago, lleva como consecuencia una judicialización de la solicitud de renta mínima desde el momento inicial, sin tener en cuenta ni las anteriores circunstancias descritas, ni la lentitud de este proceso que requiere haber llegado a la sentencia de imposibilidad de cobro de la misma, que puede dilatarse años.

Se está reclamando que se inicie el trámite cuando se sabe que no se dan las condiciones para ello por no estar en el último trámite que es el de imposible ejecución de sentencia debidamente acreditada por el juzgado.

El hecho de que la administración requiera de manera reiterativa esta documentación, hace que las solicitudes se alarguen y vayan cambiando las situaciones que dieron origen a la solicitud, durante la tramitación, así como la angustia en el transcurso de los requerimientos ante las amenazas de suspensión, entrando en un bucle de requerimientos en el cambio de situación, entra en **una interpretación negativa y lesiva del artículo 12,4 del Decreto 126/2014 de 20 de noviembre.**

Aportamos como expedientes de prueba los siguientes

Expediente 29/007/9071/2017 y 29 - 007 - 11433 / 2016 de la misma persona.

Expediente 29 - 007 - 8469 / 2016

2) Casuística de cambio de domicilio

Los perceptores de RMI están obligados a comunicar cualquier variación o cambio en sus circunstancias familiares, laborales, de vivienda... Esas comunicaciones llamadas incidencias conllevan por parte de la Comunidad de Madrid un requerimiento de toda la documentación que nada tiene que ver con la incidencia informada, solicitando de nuevo, prácticamente la misma documentación que se requiere cuando se inicia y se instruye una solicitud nueva, incluso no habiendo variado la unidad de convivencia.

En el caso que nos ocupa y que nos han autorizado, la familia comunica el cambio de domicilio y Comunidad de Madrid le requiere, como se ha señalado antes, de nuevo toda la documentación.

El problema añadido, es que este requerimiento se lo remite al antiguo domicilio, obviamente la familia no lo recibe y ante la ausencia de respuesta, se suspende la prestación.

Cuando dirigen sus quejas a este organismo la respuesta es que cuando informaron del nuevo domicilio no señalaron que era a efectos de notificación, contraviniendo el proceder habitual de que el domicilio será otro distinto al de residencia cuando se indique y no al contrario, tal cual le informa su trabajadora social cuando le piden explicaciones al respecto.

En el trascurso del trámite siguen informando de su cambio, pero el resultado es la extinción de la prestación porque el tiempo de suspensión hace que la administración le requiera la solicitud de RAI, que sin esta suspensión no hubiera podido hacer al amparo de la sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo social, num 52/2018 que planteaba que “si el importe de la RAI es superior al tope máximo para lucrar la renta mínima de inserción, no podrá acceder a la ayuda” y por tanto la solicitud llevaría a una duplicidad de prestaciones públicas de carácter asistencial con una finalidad y cuantía similar, no permitida legalmente.

De este modo el cambio de situaciones como el cambio de domicilio, se utiliza desde la Administración para proceder a la suspensión, por esta causa, para permitir la solicitud, suponiendo para los solicitantes un grave inconveniente por la merma de recursos y la confrontación con dos normativas distintas que pueden dar como resultado la extinción, como ha sido el caso presentado, al contabilizar los tiempos de salida del país, autorizados por Renta Mínima negativamente en la solicitud de RAI, por ruptura del requisito de permanencia de un año para nueva solicitud, en el caso especialmente de marroquíes, cuya cercanía espacial hace que usen el tiempo que la administración les permite para salidas por motivos de enfermedad, muerte , o simples encuentros con la familia y lugares de origen.

3) **Casuística por ostigamiento por fiscalización de situaciones económicas ya documentadas y/o con autorización de realizarlas de oficio sin garantías de ley de procedimiento administrativo.**

Hemos recibido constantemente testimonios de personas o unidades familiares perceptoras de RMI, especialmente de origen migrante, aunque no sólo, que se ven sometidas a una continua fiscalización de sus situaciones socioeconómicas, con continuos requerimientos de documentación que en la mayoría de los casos ya han sido entregados y/o autorizados para su consulta.

En estos requerimientos, es constante la queja de personas que aseguran no recibir las resoluciones en su domicilio, sin cambios en el mismo, siendo concedores muchas veces en la cita de seguimiento de la trabajadora social que tiene esta información en la aplicación informática. Estas situaciones conllevan un riesgo muy alto de suspensión cautelar bien porque las familias no se encontraba en la vivienda o porque las direcciones eran incorrectas, bien por causas que no logramos clarificar. Las suspensiones se realizan sin que les llegue a tiempo la notificación de la misma a las personas interesadas, y de habitual sin la petición de colaboración en la notificación a la administración mas cercana al usuario para dar notificación de las mismas en el seguimiento obligado.

El alto número de archivos, suspensiones y extinciones por no entregar documentación está documentado en el último balance publicado por la propia Consejería. <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM014084.pdf> “la causa de archivo, el 98,22% de los expedientes archivados es por no presentar en el plazo establecido la documentación requerida. De esta forma conviene destacar que en 2017, se han publicado 14.733 notificaciones infructuosas, de las cuales 6.887, corresponden a expedientes en fase de tramitación inicial (concedidos, denegados y archivados). Al objeto de evitar el archivo de expedientes de renta mínima de inserción por esta causa, en 2017 se ha remitido Instrucción a los Centros de Servicios

Sociales para que, en la medida de lo posible, los profesionales relacionados con la tramitación de los expedientes efectúen las comprobaciones correspondientes a fin de que en la aplicación informática RMIN aparezca el domicilio actual del titular de la prestación.” No habiéndose establecido para ello ningún protocolo con los Servicios Sociales municipales que generalmente tienen una relación directa con los usuarios, y podrían resolver los segundos envíos de forma más eficaz. No se ha dado práctica conforme al procedimiento que marca la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 42 y 44-

Expediente 29 - 007 - 8469 / 2016

4) Casuística de contabilidad de ingresos

A las familias, personas solicitantes o perceptoras de la RMI se le pide que aclaren mediante declaración jurada, los medios con que cuenta para cubrir sus necesidades básicas, (alimentación, gastos de vivienda, transporte...) cuantificación y procedencia después de haber hecho entrega de toda la documentación que consta en la solicitud del procedimiento con carácter general, suponiendo un retraso en el trámite. En cuanto a los procesos de solicitud iniciales de la RMI, los requisitos y la documentación exigida se complejiza de tal manera que hace imposible su instrucción, llegando a tener que justificar con declaraciones juradas como consiguen abonar o no, los alojamientos, los suministros de vivienda y la alimentación, entre otros. En otras ocasiones se computa como ingresos la aportación de otras familias o personas que residen en el mismo domicilio, cuando el titular del alquiler de la vivienda en que vive es el solicitante que comparte estos gastos con una familia que abona una parte para poder hacer frente a esta necesidad juntos con ingresos precarios.

Como es obvio, las personas en situación de necesidad buscan los medios para poder supervivir entretanto consiguen unos ingresos regulares como puede ser la RMI. Estos medios pueden ser ayudas de emergencia social

(Servicios Sociales Municipales), banco de alimentos de Caritas o Cruz Roja, y en muchos casos la solidaridad de familiares y amigos.

Si reciben ayudas de familiares, y no se señala en la declaración jurada que es un préstamo a devolver, se contabilizan como ingresos y la solicitud será denegada o suspendida por ausencia de carencia de ingresos.

Todo ello tiene una repercusión en la exclusión de la prestación.

El caso que presentamos como casuística es el siguiente

Es una familia con 5 menores a su cargo que le fue, en un principio, suspendida cautelarmente la RMI, sin haber recibido notificación al respecto. Lo que originó la suspensión fue una petición de documentación por parte de la CM, que la familia asegura no haber recibido y que fue motivada por una comunicación del titular a la Comunidad de Madrid un año antes, informando que había dejado de percibir los ingresos que tenía por una actividad no reglada y a los que complementaba la prestación de la RMI, con el fin de que le reconociesen la cuantía total por el número de miembros de la familia que le correspondía. Al ser una actividad no reglada se notificó mediante una declaración jurada

El titular de la prestación realizó un escrito de alegaciones contra la suspensión alegando no haber recibido el requerimiento de la documentación. Por otra parte se remitió a CM dicha documentación.

Finalmente Comunidad de Madrid resuelve extinguir la prestación. En un correo electrónico informan a petición del Centro de Servicios Sociales cuales son las causas concretas que ha motivado dicha resolución alegando “no acreditar el mantenimiento de los requisitos que motivaron la concesión de la prestación, ya que no ha acreditado documentalmente las causas por las que los ingresos derivados de la actividad económica no reglada han minorado. Tampoco se ha aportado certificado de escolaridad de los menores, sino certificado de estar matriculados en el centro educativo.”

Los documentos a los que se refiere en el correo, que fueron supervisados y remitidos desde el Centro de Servicios Sociales, fueron una declaración jurada en la que se comunicaba que ya no realizaba la actividad económica y que no tenía ingresos en ese concepto, no existiendo otra posibilidad de acreditación, en cuanto al certificado de escolaridad se remitió un

documento emitido por los centros escolares certificando que los menores estaban matriculados según el modelo preestablecido en la aplicación informática de que disponen, ya que ante la gravedad de la situación la trabajadora social de referencia contrastó la información con los equipos directivos, en cualquier caso creemos que es de suma gravedad dejar a una familia en una situación de carencia de ingresos y que hubo mala praxis por parte de la administración autonómica, entre otras incumpliendo el procedimiento administrativo con una resolución de extinción en un proceso abierto de alegaciones.

Exp 69/067/05568/2010

De igual manera requerir documentación bancaria acreditativa de los movimientos bancarios habidos en las cuentas de los miembros de su unidad de convivencia en los últimos meses, es un documento frecuente, que sin embargo no figura en el modelo oficial de solicitud, que desde nuestro punto de vista, implica una gran subjetividad de la valoración de ingresos, amén de invadir esferas de la vida privada de las familias, ya que es un documento que no se emplea en ninguna otra acción protectora de la Seguridad Social como acreditación.

Expediente 69-067-325/2018.

5) Casuística relacionada con la condición de migrante

1. El Artículo 7,2 b) establece como documentación acreditativa de la continuidad de residencia en el último año el informe del trabajador social. Con frecuencia la administración autonómica no les está dando como válidos procediendo a la denegación de la prestación por no cumplir el requisito de un año empadronado en la Comunidad de Madrid. Así adjuntamos como prueba el caso de una familia emigrante retornada, con un menor a cargo y sin tener en cuenta el informe de excepcionalidad de este requisito presentado por la Mancomunidad de Servicios Sociales fundamentando en la prioridad de manutención del menor.

Diríamos que la **falta de consideración de los informes de excepcionalidad como vulneración general**, se dan, en particular también con los inmigrantes de manera más común al ser su situación de vulnerabilidad de vivienda mayor.

Aportamos como prueba el siguiente expediente:

Expediente 69-067-4223/2017

2. El uso de los pasaportes para justificar la permanencia en la Comunidad de Madrid como requisito alcanza proporciones injustificadas. Requerimiento por parte de la Comunidad de Madrid de fotocopias compulsadas de todas las hojas del pasaporte. Se ha dado el caso de que no les es suficiente que la Trabajadora Social haya hecho constar que no hay mas hojas en el pasaporte con sello que las que se envían, por ejemplo...habiendo tenido que entregar todas las hojas compulsadas por la misma, con el consiguiente trastorno para las entidades colaboradoras en el trámite (también administración).
3. Las peticiones que se están realizando de CERTIFICADOS DE CONCONDANCIA no aportan nada, salvo dificultar al ciudadano algo, que en todo caso, debiera resolverse de oficio por ser trámites de la propia administración. Es de señalar que además este trámite exige una tasa a abonar y el transporte del traslado para solicitarlo que en estos casos la familia carece de ingresos para realizarlo. El hecho de que además se solicite a un recién nacido añade falta de coherencia con el principio del supremo interés del menor, en el que la carencia de recursos es aún más grave.

EXPEDIENTES 27/038/8534/2016 y 27/038/6424/2017

4. Desestimación y archivo de solicitudes de RMI ante la imposibilidad de presentar la documentación requerida, se plantean documentaciones inexistentes o imposibles de conseguir, a sabiendas de ello. y quizás en el ejemplo concreto esta documentación en el caso de Venezuela es imposible... y que se señala a continuación:

-Fotocopia compulsada de la Declaración de Renta del último ejercicio fiscal o impreso-respuesta de devolución rápida. Respecto de quienes no la realicen, aportar Certificación de Imputaciones de IRPF expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de VENEZUELA (de ambos cónyuges).

-Certificados de VENEZUELA de las prestaciones de desempleo, pensiones, propiedades o ingresos de cualquier naturaleza que pueda tener de este país, (de ambos cónyuges).

Expediente 69-067-325/2018.

5. La situación de emigración da como dificultad, que las salidas del territorio de la Comunidad de Madrid, sean más fáciles de fiscalizar a través de los pasaportes que el de la población en general, en el ámbito de la península, así como que las circunstancias que llevan a las personas a los desplazamientos se multipliquen, y no siempre puedan cumplir con las normativas no comunes entre la Administración Autónoma y el Servicio de Empleo, que computa de manera distinta las licencias para ello. El criterio de subsidiariedad de la Renta Mínima con respecto del SEPE da lugar a extinciones por pérdida de derechos que no siempre tienen un origen fraudulento, sino más bien la irracionalidad de lógicas contrapuestas entre prestaciones. Así es bastante habitual que las suspensiones de las prestaciones, por cualquiera de las situaciones motivadas en las casuísticas anteriores (cambio de domicilio, petición de documentación que no llega a recibir el perceptor...etc) se acompañen con el requerimiento de solicitud de las prestaciones que correspondan, especialmente la RAI y subsidio extraordinario de desempleo, antes PAE...surgiendo la denegación de estos por no cumplir requisito y por consiguiente la extinción de la Renta Mínima por considerar causa imputable al interesado cuando en muchos casos el criterio incumplido es haber salido del país en el tiempo permitido por la normativa de la Renta Mínima.

Así presentamos la denegación hasta en dos ocasiones de la solicitud de RMI motivada en la pérdida de subsidiariedad al dejar de reunir los requisitos para continuar percibiendo el subsidio para mayores de 52 años

del SEPE. La pérdida del subsidio del SEPE vino originada por la salida a su país de origen para visitar a su padre enfermo y que requirió de hospitalización, siendo único hijo. En el recurso y alegaciones que realizó posteriormente se documentó la situación descrita pero no fue admitida por el SEPE. Ante la carencia de ingresos de la unidad familiar se da trámite a la RMI que es denegada de forma reiterada dejando a esta familia en una situación de grave desprotección y riesgo de exclusión social

De estas situaciones nos han autorizado a su difusión las personas cuyos expedientes en RMI son los siguientes:

Expedientes: 69-067-02825/2018 y 69-069-08188/2018

6. Casuística relacionada con el criterio de Unidad de Convivencia antes de seis meses

En ocasiones los cambios de la unidad de convivencia se dan por la dificultad misma de hacer frente a las necesidades de la vida sin ingresos o con los ingresos insuficientes de la renta mínima para hacer frente a situaciones vitales. En otras tiene relación con la necesaria autonomía de los hijos menores de 25 años y mayores de 18. La interpretación del Decreto en su artículo 9,4 4. Para el reconocimiento de la prestación de Renta Mínima de Inserción, la unidad de convivencia deberá estar constituida con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la solicitud, y del artículo 35 de revisión de los requisitos, puede dar lugar a la no inclusión en el sistema por esta causa o la salida del mismo a las personas mas vulnerables en cuanto a residencia estable.

De estas situaciones nos han autorizado a su difusión una persona cuyos expedientes en RMI son el siguiente:

Exp 69/129/271/2018

En el mismo hay que señalar que la aclaración de este extremo está dando lugar a una tramitación que se inició en marzo de 2018, siendo denegada en este momento por la situación de cambios habidos relacionados con el trabajo y cambio de residencia temporal de una hija adulta.

